

terme á sus caprichos razonables, siendo como soy enemigo declarado de la obediencia pasiva y de toda sumision que se parezca á la esclavitud, origen, gracias á la iglesia, de todas las querellas y descontentos. Pero deberá acompañarme en todos mis viajes y en todas mis escursiones, porque la muger es en mi concepto un tesoro sobre el cual el hombre debe vigilar dia y noche, y no conviene que él viva espléndidamente en las posadas y paradores, mientras que su muger se fastidia sola en su casa. No debe perder de vista la dignidad de muger, ni condescender en ser la mimadora de su marido, como lo son muchas merced al humor de su señor brutal. En una plabra, no me he propuesto imponerle una esclavitud, sino un contrato, una convencion que pueda labrar su felicidad. El dia de su matrimonio recibirá 30000 florines en buena moneda, bajo la obligacion de gastar su rendimiento en sus placeres y caprichos. Si posee por sí alguna hacienda, yo no la tocare; ella dispondrá como mejor la parezca de sus productos, pero bajo la condicion de que no ha de capitalizar los sobrantes, porque no hay vicio mas feo ni mas estúpido que el de atesorar para otros. Por nuestra convencion la está prohibido bailar, porque yo no tengo gusto de ver á mi muger saltar como una cabra. La sabiduria de mi conducta consiste en el goce de los placeres de la vida, y la continuidad del buen humor.

Debo ahora decir algo de mi mismo. Si consulto el almanaque tengo 70 años cumplidos, pero á juzgar por mi vigor y mi salud no tengo mas que 25: Estoy siempre alegre: en todas partes busco el placer, en cuanto lo permite el honor mas estricto. Si pues existe en alguna parte una jóven bella, que quiera montar a caballo y viajar, ó permanecer en casa con un marido viejo, pero robusto, alegre y activo, puede escribirme, y yo iré á buscarla, á verla, y á que me vea, á donde quiera, con tal que sea dentro del radio de 100 leguas de Munich, dando palabra de honor de no pronunciar jamas su nombre—Theodore, Baron Von Hallberg, De Broech.—Munich 15 de Noviembre.

Se asegura que despues de la circular ha recibido el baron mas de 1,000 cartas de novias.

ESPAÑA.

SAN SEBASTIAN 8 de Enero.

Cuando una cuestion examinada bajo mil aspectos diferentes ofrece siempre el mismo resultado, bien puede asegurarse que se ha obtenido la verdad. Hay medias verdades principalmente en moral, política, y administracion, que son el producto de juicios apasionados, de reflexiones parciales, en que se fija la atencion en el aspecto mas favorable sin preveer las consecuencias; y que dan lugar á ilusiones lisongeras que desvanece la esperiencia.

Si se hiciese la aplicacion de estos principios generales á la cuestion actual de la localidad vascongada, se acreditaria con la esperiencia de los tres últimos siglos, y con la historia contemporanea, que lejos de haber adelantado en ningun ramo de produccion, nos hallamos muy atrasados en comparacion á aquellos tiempos anteriores á las colecciones forales, en que nuestros buques surcaban á los mares mas remotos, y se hacian respetar de las potencias marítimas mas formidables.

Verdad es, que en esta parte hemos pagado tributo á los errores del gobierno; cuyo influjo no bastaban á impedir nuestros fueros, y si el soplo de la arbitrariedad con el prurito de guerras fatales, que nos aportaron los consejos áulicos de la dinastia austriaca, si el empeño de la rama segundo genita en traerlos á remolque de la escuadra francesa, han sofocado en España los germenos de la produccion, sin acabar con el espíritu de nacionalidad, que tan pujante se ha ostentado en la guerra de la independencia, y en la última lucha civil ¿será posible que rechacemos ese noble, y creador espíritu nacional, ahora que la ley fundamental de la Hesperia entera nos promete en los fueros nacionales las ventajas de unidad, sencillez, y economia en las relaciones políticas, y en las administrativas?

Los Países Bajos separados de la España por la distancia, y por la interposicion de la grande nacion vecina, tiranizados por la inquisicion, y por la arbitrariedad del gobierno, tardaron centurias enteras en organizar una insurreccion atizada por nuestros errores, y aun así produjeron la separacion de una parte de ellos; y nosotros que pertenecemos á la nacion por nuestros mas gloriosos recuerdos, por el terreno, por el mar y montes encumbrados que nos separan de la Francia, y en mucha parte por la lengua, usos y costumbres ¿tendremos la insensatez de provocar hostilidades, ponien-

donos en lucha con las instituciones que mejoran, estienden, y nacionalizan nuestros fueros?

¿Tenemos acaso el menor motivo de queja del gobierno nacional? Diganlo los navarros, á quienes se ha oido con ánimo deferente, se les han hecho concesiones importantes, y se les han dispensado atenciones, en términos de convenir ellos mismos en la modificacion, que á voz en grito piden las circunstancias actuales.

Califiqué como quiera el *Vascongado* este grandioso acto, diga enhorabuena que parece eufresion, mas bien que modificacion. Nosotros le contestaremos que, cuando se estrechan las relaciones entre una provincia, y un estado, precisamente se ha de atemperar el miembro á la forma del cuerpo á que se une, y si hemos recibido del poder absorbente los consejos, las camaras de comptos, los alcaldes de corte, y los corregidores ¿será posible que rechacemos las autoridades constitucionales?

Hecho el convenio de Vergara fueron convocados á córtes nuestros representantes. La España nos dió el generoso ejemplo de una madre que convoca á la familia para deliberar acerca de las obligaciones, teniendo nosotros parte en el consejo, y ninguna en las cargas.

Sucede regularmente que los hijos acostumbrados á vivir en la casa paterna á espensas de los padres, sin contribuir á las cargas, y obligaciones de la familia, se hacen deseuadados é indolentes, desaprovechan el uso de sus buenas facultades, y la fuerza de la inercia se sobrepone á la de la actividad productora.

Aun cuando este simil no tenga una completa aplicacion á nuestro estado actual, y á los vascongados dotados de genio, y actividad, es indudable que nuestras relaciones mercantiles é industriales se han abatido, y yacen en la miseria, cediendo la balanza á las naciones extranjeras por el miserable aliciente de una baratura de poco precio.

En esta parte nos parecemos á una familia que, al hacer la particion de sus haberes, y necesitándose los hermanos unos á otros en sus diferentes profesiones, dejasen de buscarse y protegerse en sus producciones sacrificándose mutuamente por correr en pos de chalanos barateros, que les redugesen á la incuria, y á la consuncion de sus capitales.

Demostrada hasta la evidencia la necesidad de la modificacion, nos proponemos acreditar, que la resistencia y las oposiciones, careciendo de objeto, de justicia y de conveniencia, provocan á fatales, ruinosas, y nada honrosas hostilidades, las cuales esperamos evitaremos la general sensatez de los habitantes de este pais.

Entre los adelantos mas notables de la época presente, figura la publicidad, que es sin duda el mayor de ellos: porque procura las mejoras en todos los ramos, conserva las hechas, rectifica los errores de la rutina, y de los ensayos para salir de ella y estimula á la humanidad, escitándola al trabajo y á la virtud, y haciéndola conocer las ventajas de la actividad, para sacarla del estado de abandono é inercia á que generalmente es tan inclinada.

La publicidad es la garantia mas sencilla, mas universal, y aun la mas segura entre todas las que está de continuo imaginando nuestra justa desconfianza.

Aplicada la publicidad al gobierno de los estados, produce el parlamentario ó representativo, que no es otra cosa que el sistema de gobernar á la luz del dia, como el absoluto es el de gobernar en la oscuridad de la noche.

Amaestrada la España en la escuela de la desgracia, víctima de la arbitrariedad, del capricho, de la avaricia y del abandono de mandarines orgullosos é insolentes, ha llegado á querer con firmeza el gobierno representativo, y la constancia en su fé, el desprendimiento en los sacrificios, y el valor han llegado á grangearla el triunfo de la constitucion.

Precisamente han debido cometerse algunos errores en la transicion de la oscuridad á la publicidad, pareciéndonos en esto al que saliendo de las lóbregas tinieblas no puede soportar la radiante luz del Sol, que hierde muy sensiblemente su vista; pero ya nuestros ojos se han acostumbrado á la luz, y en vano se empeñarán los carceleros en volvernos á encerrar en las espaciosas galerías, dond

alumbraba solamente le bujía puesta por ellos.

Se han tachado excesos á nuestra revolucion, y los ha tenido seguramente: pero compárense a los de la Inglaterra en las crueles vicisitudes de sus Enriques, Marias, y Cromvelles; á los de Francia en sus reinados del terror y en sus reacciones, y se verá que podemos hacer alarde de humanidad, respecto á nuestros vecinos.

Al menos entre nosotros no se ha conducido á hombres inermes á los tribunales revolucionarios, y al suplicio: hizose una linea de division, se ha combatido con valor de una y otra parte, y se ajustaron los preliminares de la paz, con una caballerosidad de que no hay ejemplo en la historia.

El resultado fue el reconocimiento de la constitucion de una y otra parte.

Tiene la publicidad el inconveniente de escitar á veces la efervescencia de las pasiones, manteniendo viva la llama de las animosidades de los partidos. Si logramos poner coto á este mal, si hacemos el sacrificio de nuestros pequeños resentimientos en las aras de la nacionalidad, si nacionalizamos las costumbres, y el espíritu público; la España será poderosa en el interior y respetable en el exterior.

Un medio hay para lograr este objeto, y es el de que la publicidad convierta toda su atencion á la administracion. Solo asi podremos conseguir el sacar fruto de ella.

Fijemos la vista en los diversos ministerios de que parten el flujo, y reflujo de la administracion, sujetándolos primero á la responsabilidad moral de la censura pública, y lograremos que esta garantia tan decantada llegue á hacerse con el tiempo efectiva.

Cuando se abran las puertas de las casas consistoriales á todos los vecinos que tienen interes en las actas de la municipalidad: cuando se publiquen las cuentas: cuando el boletin oficial dé cuenta de las sesiones y trabajos de la diputacion: cuando se generalice el conocimiento de las cuestiones provinciales, y nacionales: cuando se lean con interes los presupuestos, las cuentas, los datos estadísticos y cuando el juicio y la censura pueda caer con justicia sobre la frente de los encargados de la administracion, seguro es que estos habrán de aplicarse con mas empeño al cumplimiento de sus encargos, y que las mejoras recibirán un impulso cual no hemos visto hasta el dia.

La luz, el exámen, la censura general, son correctivos infalibles contra los amaños. Si estos han tenido, y tienen lugar en las vicisitudes de la lucha para entronizar el gobierno representativo, conviene reconocer que en semejantes operaciones, reina el secreto, y solo á favor del misterio puede en un gobierno regular sobreponerse el mezquino y criminal interes, á los principios de justicia y de moralidad.

La publicidad ha sido admitida aun en los procedimientos judicia-rios, y sin embargo aun no se la ha dado toda la estension que tener debe.

Aun rige en las sumarias un método nimiamente inquisitorial, dando lugar á amaños, y á declaraciones, de cuya falsedad se persuade uno á primera vista. Ni los escribanos, ni los jueces podrian disfrazar, ni oscurecer en la sumaria ningun extremo importante, si admitiéndose á las partes interesadas en la acusacion y la defensa las correspondientes interpelaciones, se introdujese la posible publicidad en este exordio del procedimiento criminal.

Llevar á los testigos á la audiencia pública, presentadlos al tribunal, que á presencia de los espectadores recoja testualmente sus dichos, decid á los fiscales, acusadores y defensores que les hagan preguntas sobre las incoherencias, é inesactitudes de sus dichos, y vereis como no tienen frente para mentir apoyando una injusticia.

Es necesario tambien que sean públicos los debates en que se fije el estado de las cuestiones, y cuando estas versen sobre hechos, ó den lugar al uso del arbitrio discrecional, conviene que se sometan á la decision del jurado, compuesto de las personas mas notables del pais, por sus conocimientos y por sus haberes.

Navarra poseia un sistema completo de administracion de justicia; legislacion propia, tanto dispositiva como de procedimientos, tribu-

nales para todas instancias, todo lo tenia dentro de su casa sin necesidad de acudir á Castilla para cosa alguna en este ramo, y hubiera podido conservar en la modificacion de los fueros este su propio sistema, sin que absolutamente se resintiera de las alteraciones que ha sufrido el de Castilla. Pero el supremo consejo de Navarra adolecia casi de los mismos vicios que el estinguido supremo consejo de Castilla, y los comisionados y la diputacion de Navarra no han podido menos de penetrarse, de las ventajas que ofrece á la recta administracion de justicia, el nuevo sistema planteado en lo restante de la nacion española en la parte orgánica y de procedimientos, y por esta razon le han adoptado para Navarra, conservando la parte dispositiva de su legislacion, hasta que se formen los códigos generales que deban regir en toda la monarquia.

Guipuzcoa, en su sistema foral, carece absolutamente de instituciones propias en esta materia. Su legislacion en la parte dispositiva, orgánica y de procedimientos, ha sido y es la misma de Castilla, y en Castilla ha tenido sus tribunales superiores. Asi es que, todas las alteraciones que la administracion de justicia ha sufrido en Castilla, han alcanzado á Guipuzcoa: suprimidas las chancillerias y el consejo de Castilla han desaparecido los antiguos tribunales superiores, y de necesidad tienen que sustituirles la audiencia y el supremo tribunal de justicia: está tambien admitido por la diputacion foral el reglamento provisional de administracion de justicia, y para completar la reforma de Castilla en Guipuzcoa en esta parte, solo resta establecer el personal de una parte de los juzgados de primera instancia, porque tenemos la division territorial por juzgados de la anterior época constitucional, y tenemos ya organizado el juzgado de primera instancia del partido de San Sebastian, faltando tan solo organizar los de los partidos de Tolosa y Vergara, y establecer otro cuarto partido si es que se juzga conveniente.

Esta reforma, ó establecimiento de juzgados de primera instancia, afecta al fuero en cuanto atribuye á los alcaldes jurisdiccion civil y criminal á prevencion con el corregidor, pero, esta jurisdiccion de los alcaldes es útil, es ventajosa y conveniente? ¿ó es por el contrario gravosa y perjudicial al pais?

Como la jurisdiccion de los alcaldes es preventiva, resulta que, debiendo necesariamente tener conocimiento de los delitos que se cometen en su jurisdiccion antes que el corregidor, y debiendo por lo mismo principiar los alcaldes las primeras diligencias del sumario, la jurisdiccion criminal se ejerce casi exclusivamente por los alcaldes, fuera de aquellos casos en que la fuerza de miqueletes, ú otra dedicada á la persecucion de malhechores, hace aprensiones, que entrega al corregidor. En la mayor parte de los pueblos solo hay un escribano único, y en algunos ninguno: los alcaldes generalmente son legos, y los abogados tienen residencia en poblaciones mayores, y por estas razones se ven los alcaldes en la necesidad de comenzar los sumarios, tarde, y sin mas auxilio que el del escribano. La averiguacion de los delitos, y el descubrimiento y arresto de los criminales dependen en mucha parte de la rapidez y acierto con que se evacuan las primeras diligencias; y dará suficientes garantias de acierto y de actividad, un sumario principiado por un escribano que despues de cometido el delito se ha ido á buscar á la distancia de dos ó tres leguas?

Evacuadas las primeras diligencias, se ven en la necesidad de ir á buscar un abogado asesor, que se encuentra á la primera ó á la vigésima diligencia, segun la mayor ó menor probabilidad que haya de cobrar honorarios. Luego se necesita un promotor fiscal y para tenerlo median las mismas dificultades; no menores ofrece la custodia incomunicada de los presuntos reos, si han llegado á ser arrestados. Estos, ó son del mismo pueblo, ó de las inmediaciones, tienen amigos, parientes, y á veces un partido. Un alcalde de aldea constituido en esta posicion con una causa criminal ¿tendrá bastante independencia, bastante valor cívico, para presidir con la actividad y energia necesarias la administracion de justicia? Supongamos que le tenga: el asesor y el abogado fiscal le piden honorarios, ó le devuelven la causa alegando ocupaciones ú otras excusas: la tesoreria no tiene fondos; echará mano de su bolsillo? El año va pasando; la causa tal vez le ha creado enemigos, ignora de que temple y de que partido sera el alcalde que le suceda. Esta es la historia fiel de la po-

sición en que una causacriminal coloca á los alcaldes de los lugares, y nadie podrá negar que es una posición difícilísima, en la cual es imposible que un hombre vulgar tenga la impasibilidad y la enérgica actividad que son necesarias en un juez. Agreguense á esto los entorpecimientos y dificultades que encuentra el presunto reo para su defensa, y para encontrar un abogado que se encargue de ella, particularmente si es pobre. Sería necesario un volumen para hacer relación de las causas, que por estas razones han durado años sin llegar al fallo, de los que entre idas y venidas, fuera del pueblo, y á mucha distancia, al asesor, al promotor fiscal y al abogado defensor, se han perdido, ó han sido arrebatados los procesos, de los infinitos crímenes que han quedado impunes, y del sinnúmero en los que se hace la vista gorda, se disimulan y se ocultan por no entrar en este círculo de gastos, de inconvenientes, dificultades y peligros.

¿Es posible que haya alcalde que petezca la conservación de una prerrogativa, que tantos y tan terribles trabajos, gastos y desazones le acarrea? ¿Habrá alguno que no reciba como un beneficio la disposición que le libre de todos estos trabajos y cuidados, que no tienen compensación alguna? No: la prueba tenemos en la multitud de causas que los alcaldes de los pueblos de Guipuzcoa han remitido al juzgado de primera instancia de San Sebastian, ateniéndose al real decreto que la jurisdicción de este juzgado estiende á toda Guipuzcoa, mientras que se provean de jueces los otros partidos. Hasta de pueblos del extremo opuesto á esta ciudad han hecho remisión de causas criminales, renunciando voluntariamente á su prerrogativa, y arrojando el riesgo de disgustar á la diputación foral, empeñada en sostener la jurisdicción de los alcaldes.

Nada diremos de las ventajas y de las garantías que comparativamente con este sistema ofrece á la recta administración de justicia, y á la vindicta pública, el establecimiento de juzgados de primera instancia, con promotores fiscales y competente número de dependientes; porque no puede haber persona que las niegue, ni creemos que la haya que sostenga la conveniencia de conservar la jurisdicción criminal á los alcaldes. Lejos pues de resentirse de esta reforma, estamos convencidos que los mismos alcaldes y el país entero la recibirán como un beneficio.

Empieza nuevamente á circular un vago rumor de tramas é intrigas que, allende los Pirineos, ponen en juego algunos desesperados carlistas, creyendo que en estas provincias hallarán eco las apasionadas declamaciones que perdieron enteramente todo el prestigio. Nimiamente se abusa de la credulidad pública, procurando intimidar con los recuerdos de la guerra última, para que dejemos de llamar la atención sobre la imposibilidad de que se reproduzca no ya con el incremento que tubiera en años pasados, pero ni tampoco en mucho menor escala. Agradecido el país al generoso ejemplo del duque de la Victoria, que señaló raciones á las viudas de cuantos perecieron en la guerra, no ha podido menos de desarmar su ánimo en virtud de tan grande, como político y prudente comportamiento. En vano desde la frontera francesa se ha procurado difundir la alarma en diferentes veces, anunciándose grandes armamentos. En vano algunos hombres obcecados han penetrado en nuestro territorio, predicando la insurrección. Pocas horas tardó en darse una lección de los sentimientos pacíficos del país, obteniéndose rápidamente el escarmiento de los agitadores. Ahora como otras veces, se anuncia un levantamiento para la primavera. Si algún genio inquieto y turbulento, ó imbecil osase levantar la bandera de la insurrección con cualquiera pretexto, estamos persuadidos de que sucumbiría bien pronto en nuestro suelo. Ni en Nabarra, ni en Guipuzcoa pudieron hallar asilo, refugio ó resguardo los emigrados, que hace meses entraron, y fueron víctimas de sus locos proyectos.

Entonces deploramos el ejercicio de la policía por la diputación foral, que absolutamente daba señales de actividad, vida, movimiento y averiguaciones.

Hoy sucede lo mismo: ni en la frontera, ni en el interior dá la diputación foral ninguna señal de vigilancia. El Exmo. Sr. corregidor político recibe avisos verbales, y oficiales. Apura las indagaciones, y para llevarlas á cabo, es necesario que se le agreguen las atribuciones de policía que ejerció su antecesor mismo.

—El último incidente acerca del reconocimiento del general Alcalá corregidor político, se ha terminado por la orden de la Regencia que copiamos á continuación.

Ministerio de la goberación de la Península. — Exmo. Sr.: Entera la Regencia provisional del reino de lo espuesto por esa diputación en 22 del actual solicitando se dé á V. E. orden para que previo juramento tome posesión de su destino de corregidor político en el seno de dicha corporación, ha acordado diga á V. E. para su conocimiento y noticia de la misma, que habiéndose ya anunciado como autoridad superior política de esa provincia por no haberse prestado á hacerlo quien debía, y aun ejercido actos de tal seria hasta cierto punto ridículo, que prescindiendo de lo pasado se sujetase ahora á una solemnidad que si se considera como pase á su orden de nombramiento, la Regencia no puede permitir, y

bajo otro concepto es absolutamente innecesaria. Deberá por tante V. E. limitarse á tomar posesión de la presidencia de la diputación que le corresponde, sin prestar juramento, porque esto supondría una superioridad en dicha corporación respecto á V. E. mismo que no puede reconocerse. — Dios guarde á V. E. muchos. Madrid 31 de Diciembre de 1840. — Manuel Cortina. — Sr. corregidor político de Guipuzcoa.

—Por decreto de 19 de Diciembre la Regencia se sirvió nombrar corregidor letrado de S. Sebastian á D. José Saturnino de Sasoaga y por una aclaración de 31 de Diciembre se previene que su jurisdicción se limita al juzgado de 1.ª instancia de S. Sebastian y su partido: ha tomado posesión.

En nuestro concepto necesita todavía aclararse lo que se entiende por partido de San Sebastian, por cuanto la división de los distritos judiciales de Guipuzcoa de la anterior época constitucional no está restablecida por ningún decreto.

—Sea cuál fuere la intención con que en el *Vascongado* se supone que Don José Saturnino de Sasoaga juez de 1.ª instancia del partido de San Sebastian, es redactor del *Liberal*, creemos deber manifestar, que el Sr. Sasoaga no tiene, ni ha tenido parte alguna en la redacción de este periódico.

—La diputación foral de Guipuzcoa, contestando á la comunicación que el corregidor político le hizo de la orden de la regencia de 31 de diciembre que dejamos inserta, dice que desiste de la pretensión al juramento, sin que esta determinación cause perjuicio á los derechos de la provincia; é invita al propio tiempo al corregidor político, á que pase á tomar posesión de la presidencia de la diputación que indica la misma orden.

La reserva que contiene este acto de obediencia al gobierno, es la misma que siempre ha usado la provincia al cumplimentar disposiciones, que se juzgaban ofensivas á los fueros, cuando el gobierno no consideraba atendibles las razones alegadas para suspender su cumplimiento. Obedecíanse y se cumplimentaban, salvando los derechos de la provincia para hacerlos valer en tiempo oportuno. Al adoptar este medio la diputación ha entrado en el buen camino que nos dejaron trazado nuestros mayores, camino único legal y conforme á los fueros mismos.

Desapareció pues la escisión que tanto ruido ha metido: removiose el obstáculo que los alcaldes de Azpeitia y Azcoitia alegaban para reconocer al corregidor político, y no dudamos que, manifestándolo así, se prestaran al reconocimiento y á la obediencia; y entonces pudiera en nuestro concepto, sobreeserse en las causas que se les siguen, para borrar todas las huellas de tan fatal conflicto. También juzgamos conveniente para que los pueblos todos vean un testimonio del restablecimiento de la armonía, que el corregidor político, tan pronto como sus ocupaciones y su salud, achacosa hoy se lo permitan, pase á presidir por algunos dias la diputación.

Sinceramente felicitamos á la diputación, que desviándose del camino vicioso en que se comprometiera ha entrado en el círculo legal. Que no se aparte de él; que haciéndose sorda á instigaciones interesadas, despreciando vanas preocupaciones, y las ilusiones de privilegios estériles; y tomando por Norte los intereses materiales y positivos del pueblo, se dedique por sí, y por medio de los comisionados para la modificación de los fueros á obtener las mayores ventajas posibles para estos intereses; en esta empresa nos hallará á su lado; por este medio se hará acreedora á las bendiciones del pueblo.

Escriben de Paris con fecha 31 del pasado que la reina Cristina habia marchado de Liorna á Roma donde, se aseguraba, pensaba fijarse; que habia escrito al Sr. Cea Bermudez para que la fuese á acompañar, á cuyo efecto habia empezado á despedirse en Paris con su Señora: y que la servidumbre que S. M. habia dejado en la capital de Francia regresaría á España cuando bien le pareciera.

Nos falta el correo de Paris del 4 y siendo festivo el 3, damos la bolsa del 2 de Enero.

Fondos.		Cambios á 90 dias fecha.	
Tres por ciento . . .	fr. 76 80.	Londres	fr. 24 95
Cinco por ciento . . .	110 95.	Madrid	15 15
Activa . 25 1/8 1/4 3/8 1/2.		Cádiz	15 17 1/2
Pasiva	6	Bilbao	15 15
Diferida nueva	"		
Tres p o/o portugueses . . .	"		

BOLSA DE LONDRES DEL 31 DE DICIEMBRE.

Tres por ciento consolidado	88 7/8.
Cinco por ciento de España	23 3/8.
Tres por ciento portugueses	21 1/4.
Cinco por ciento id.	31 5/8.
Cambio sobre Paris	25 52 1/2 á 55.

San Sebastian, imprenta de I. R. BAROJA, editor responsable.